(EJEMPLO.)

A la Secctón séptima
de la Secretaría de Hacienda.

Año fiscal de.....

Aduana.....*de*.....

Exportación habida en.....*de*.....

Número de orden.	ESPECIFICACION.	DESTINOS.	Unidad de cantidades	CANTIDADES EN PESO MEDIDA O NUMERO. Correspondientes á cada destino	CANTIDADES EN PESO MEDIDA O NUMERO. TOTALES.	VALORES DE FACTURA. Correspondientes á cada destino.	VALORES DE FACTURA. TOTALES.
	Metales preciosos y minerales que los contienen.						
2	Mineral de plata en piedra, etc	Estados Unidos				1.670,892	1.670,892
7	Plata acuñada mexicana	España				20,000	
		Estados Unidos				60,000	
		Francia				40,000	120,000
10	Plata en pasta	Alemania				90,000	
		Bélgica				120,000	
		Inglaterra				80,000	290,000
							2.080,892
	Demás artículos.						
45	Café	Alemania	kilog.	26,137		18,404	
		Estados Unidos	,,	1.177,108		536,652	
		Francia	,,	31,724	1.234,969	17,544	572,600
53	Cautchuc	Estados Unidos	,,	2,902	2.902	2,236	2,236
140	Pieles de chivo	Alemania	,,	137,322		71,814	
		España	,,	231	137,553	230	72,044
144	Pieles de venado	España	,,	1,622		1,201	
		Estados Unidos	,,	1,161		687	
		Inglaterra	,,	3,848	6.631	2,800	4,688
					1.382,055		651,568

Valor de los metales preciosos y minerales que los contienen	2.080,892
Valor de los demás artículos	651,568
Valor total de la exportación	2.732,460

RESUMEN.

DESTINOS.	Valor de los metales preciosos.	Valor de los demás artículos.	Valor total de la exportación.
Alemania	90,000	90,218	180,218
Bélgica	120,000	.....	120,000
España	20,000	1,431	21,431
Estados Unidos	1.730,892	539,575	2.270,467
Francia	40,000	17,544	57,544
Inglaterra	80,000	2,800	82,800
	2.080,892	651,568	2.732.460

Aduana.....*de*.....

(FECHA Y FIRMAS.)

INSTRUCCIONES que servirán de guía á la Administración Principal de Rentas del Distrito, para formar las noticias mensuales que debe remitir á esta Secretaría sobre Introducción de efectos extranjeros á la Capital.

1ª Las noticias se formarán en esqueletos como el que va adjunto á estas instrucciones, y según el ejemplo que contiene.

2ª Los capítulos de la Ordenanza están subdivididos; pero, para evitar dificultades y complicaciones, las noticias sólo se dividirán por capítulos con arreglo á la designación hecha en la adjunta hoja marcada con el número 2, en que también se fijan las fracciones que debe comprender cada capítulo.

3ª No se alterará el orden progresivo en la numeración de las fracciones.

4ª La especificación de los artículos se hará conforme á la Tarifa de la Ordenanza; pero si aquella fuere muy extensa, sólo se asentarán las dos ó tres primeras palabras. Por ejemplo: la fracción 164 dice: «Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales enteras ó pulverizadas;» deberá expresarse solamente: «Raíces, cortezas, flores, etc.»

5ª Tanto en la columna de cantidades como en las de derechos se omitirá el expresar fracciones; pero, en compensación, se estimarán como una unidad más las mayores de cincuenta centésimos, ya sea que correspondan á kilogramos, ya á metros, ya á pesos, etc.

6ª El gramo será la unidad de peso para los artículos especificados en las fracciones números 29, 113, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 372 y 684.

En el adjunto esqueleto antes mencionado, va puesto un ejemplo para cabal inteligencia de las precedentes instrucciones.

7ª Es objeto de particular recomendación la exactitud de las operaciones aritméticas, cuyos resultados han de constar en las noticias de que se trata; pues ya se han notado muchos de tales errores en gran número de los documentos que recibe esta Secretaría.

8ª Las noticias estarán escritas con buena letra, y los números serán lo bastante claros para no dejar duda alguna de su valor, á fin de evitar las equivocaciones que originan los que no tienen tal requisito.

9ª Se cuidará de comprobar los resultados de cada noticia con los del corte de caja del mes correspondiente, teniendo en cuenta las diferencias consiguientes á la supresión de las fracciones decimales en las columnas de derechos.

10ª Las noticias mensuales, previa revisión, serán remitidas á esta Secretaría dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que dichas noticias correspondan.

LISTA de los capítulos que contiene la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas vigente, con expresión de las fracciones que comprende cada uno de ellos.

	CAPITULOS.	Fracciones que comprenden.		
1	Materias animales	1	á	123
2	Materias vegetales	124	á	252
3	Materias minerales	253	á	443
4	Tejidos y sus manufacturas	444	á	650
5	Productos químicos y farmacéuticos	651	á	730
6	Bebidas espirituosas	731	á	741
7	Papel y sus aplicaciones	742	á	783
8	Máquinas y aparatos	784	á	814
9	Vehículos	815	á	838
10	Armas y explosivos	839	á	852
11	Diversos	853	á	921

A la Sección Séptima
de la Secretaría de Hacienda.

(*Ejemplo*). *Año fiscal de*.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Sección de Estadística. *México,*.....*de 189*

NOTICIA GENERAL de los efectos extranjeros introducidos á esta Capital durante el presente mes, con expresión de sus respectivos derechos de importación.

Número de orden.	ESPECIFICACION.	Unidad de cantidades.	CUOTAS.		Cantidades en peso, medida ó número.		DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE CONSUMO.	
	1 MATERIAS ANIMALES.									
	(Fracciones 1 á 123).									
2	Caballos castrados.	Cabezas.	40	00	3	00	120	00		
4	Cerdos y lechoncillos.....	Kilog.	00	03	109,600	00	3,288	00		
	Derechos de importación.....						3,408	00		
	2 p% Puertos.....						68	00		
	Total.....						3,476	00	173	00
	2 MATERIAS VEGETALES.									
	(Fracciones 124 á 252).									
125	Algodón sin pepita.....	Kilog.	00	08	70,749	00	5,660	00		
145	Semillas y granos alimenticios.....	,,	00	05	2,957	00	148	00		
166	Tabaco de Virginia en rama.....	,,	00	25	46	00	11	00		
	Derechos de importación.....						15,000	00		
	2 p% Puertos.....						300	00		
	Total.....						15,300	00	765	00
	RESUMEN.									
	Materias animales...						3,476	00	173	00
	Materias vegetales.....						15,300	00	765	00
	Sumas.....						464,037	00	23,201	00

(*Fecha y firmas*).

Instrucciones que servirán de guía á la Administración Principal de Rentas del Distrito, para formar las noticias mensuales que debe remitir á esta Secretaría, sobre Introducción y tránsito de efectos nacionales.

1ª Las noticias se formarán en esqueletos como los que van adjuntos á estas instrucciones, y según el ejemplo que va puesto en ellos.

2ª Tanto en la columna de cantidades como en la de derechos se omitirá el expresar fracciones; pero, en compensación, se estimarán como una unidad más las mayores de cincuenta centésimos, ya sea que correspondan á kilogramos, ya á metros, ya á pesos.

3ª Es objeto de particular recomendación la exactitud de las operaciones aritméticas cuyos resultados han de constar en las noticias de que se trata; pues ya se han notado muchos de tales errores en gran número de los documentos que recibe esta Secretaría.

4ª Las noticias estarán escritas con buena letra, y los números serán lo bastante claros para no dejar duda alguna de su valor, á fin de evitar las equivocaciones que originan los que no tienen tal requisito.

5ª Se cuidará de comprobar los resultados de cada noticia con los del corte de caja del mes correspondiente, teniendo en cuenta las diferencias consiguientes á la supresión de las fracciones decimales en las columnas de derechos.

6ª El envío de las expresadas noticias se hará dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que aquellas se refieran.

EJEMPLO.

A la Sección Séptima
de la Secretaría de Hacienda.

Año fiscal de.....

Administración Principal de Rentas del Distrito Federal.

Sección de Estadística. *México*.....*de 189*

NOTICIA del tránsito de Efectos Nacionales habido en las recaudaciones dependientes de esta Administración en todo el presente mes.

Número de orden de la tarifa.	Inciso de la Tarifa.	MERCANCIAS SEGUN LA NOMENCLATURA DE LA TARIFA.	CON ARREGLO A LA TARIFA. Unidad de las cuotas.	CUOTAS.		Cantidades en peso, medida ó bulto.		Derechos que debieron causar.	
28		Almidón.....	100 ks.	1	60	1,900		30	
134		Harina de trigo flor.....	,,	1	45	165,334		2,397	
271		Tejidos de algodón:							
	H	Mantas crudas y tejidos no especificados.....	,,	1	50	5,360		80	
		Suma.....						13,265	

(*Fecha y firma.*)

EJEMPLO.

A la Sección Séptima
de la Secretaría de Hacienda.

Año fiscal de.....

Administración Principal de Rentas del Distrito Federal.

Sección de Estadística. *México*.....*de 189*

NOTICIA de los Efectos Nacionales introducidos á la Capital en el presente mes.

Número de orden de la tarifa.	Inciso de la Tarifa.	MERCANCIAS SEGUN LA NOMENCLATURA DE LA TARIFA.	CON ARREGLO A LA TARIFA. Unidad de las cuotas.	CUOTAS.		Cantidades en peso, medida ó bulto.		DERECHOS	
121		Fustes sin adornos.....	Uno.	0	20	35		7	
124		Ganados:							
	A	Caballos.....	Cabeza.	1	25	4		5	
	B	Carneros y ovejas.....	,,	0	35	10,345		3,621	
125		Garbanzo.....	100 ks.	0	60	2,500		15	
		Suma el portazgo.....						205,168	

(*Fecha y firma.*)

INSTRUCCIONES á que deben sujetarse las Aduanas martimas y Secciones aduanales de la República, para formar y remitir á esta Secretaría las noticias mensuales sobre MOVIMIENTO DE TRANSPORTES MARITIMOS, de conformidad con los modelos que se les acompañan.

1ª En la primera columna de dichos modelos, cuyo rubro es *Número de buques*, se asentará el número total de éstos que, siendo de una misma clase (vapor ó vela) y teniendo además nacionalidad y procedencia iguales, hayan entrado al puerto en todo el mes á que corresponda la noticia, sin tomar en cuenta las fechas de su arribo sino más bien procurando seguir el orden alfabético en las columnas cuyos títulos son *Nacionalidad* y *Procedencia*. Cuando buques de una misma nacionalidad tengan distintas procedencias, se anotarán en tantos renglones cuantas éstos sean.

2ª La columna siguiente que corresponde al encabezado *Clase del buque*, se destina á designar simplemente la clase de embarcación; esto es, *vapor* ó *vela*, haciendo constar en la misma columna cuando alguna de aquellas sea de guerra.

3ª Cuando el título de la tercera columna lo indica, en ella se expresará la nacionalidad del buque ó buques que se hayan asentado en las columnas anteriores.

4ª En la cuarta columna se consignará el nombre del puerto de donde proceda la embarcación ó embarcaciones, y la nación á que pertenezca dicho puerto (en el movimiento exterior), pues existiendo muchos de ellos con el mismo nombre pertenecientes á diversos países, es muy fácil confundirlos.

5ª En la columna siguiente se expresará el número de toneladas que midan los buques, ya sean uno ó más los que se hayan considerado, según queda dicho en la 1ª de éstas instrucciones.

6ª En las columnas sexta y septima, se asentarán simplemente y con números, las embarcaciones que á cada una de ellas correspondan. Siendo demasiado claro el objeto de la última columna se omiten explicaciones.

7ª Estas mismas reglas se observarán para formar las noticias del movimiento exterior é interior, tanto de entrada como de salida.

8ª Para evitar que una ó más embarcaciones figuren en las noticias del movimiento exterior é interior á la vez, apareciendo de este modo que un mismo buque entró ó salió dos veces en la misma fecha, se considerará como de movimiento exterior toda embarcación que llegue de un puerto extranjero directamente á alguno de la República, y como de movimiento interior los buques que, aunque procedan del extranjero, hayan tocado ya algún puerto del país; éste será el punto de procedencia ó destino, y se evitará el poner escalas.

A la Sección septima
de la Secretaría de Hacienda.

Año fiscal de.....

Aduana de.....

MOVIMIENTO EXTERIOR.

NOTICIA de los buques que han entrado á este puerto el mes de.....*de*.....

Número de buques.	Clase del buque.	Nacionalidad.	PROCEDENCIA.	TONELADAS.	CARGADOS.	EN LASTRE.	Número de pasajeros.

INSTRUCCIONES á que se sujetarán las Aduanas fronterizas para formar las noticias de MOVIMIENTO DE TRANSPORTES TERRESTRES, según los modelos que se les envían.

1ª En la columna primera se asentará el número total de furgones que hayan entrado en todo el mes y que tengan la misma procedencia, sin expresar las fechas.

2ª En iguales términos se anotarán en las columnas segunda y tercera, respectivamente, el número de carros y acémilas entrados.

3ª En las columnas cuarta y quinta el total de toneladas y kilos de carga que hayan sido transportados.

4ª En las dos últimas columnas, como lo indican sus títulos, se expresarán la procedencia y el número de pasajeros conducidos.

Estas mismas reglas se observarán para formar las noticias de salida.

Aduana Fronteriza de.....

Noticia de los transportes por tierra que han entrado en esta Aduana en el mes de.....

Núm. de furgones.	Núm. de Carros.	Núm. de Acémilas.	TONELADAS.		Procedencias.	Número de pasajeros.

INSTRUCCIONES á que se sujetarán las Casas de Moneda de la República para la formación de las noticias estadísticas que mensualmente deben remitir á la Sección 7ª de esta Secretaría.

1 Las noticias se formarán en esqueletos como el que va adjunto á estas instrucciones.

2 Los datos relativos á la amonedación mensual, expresarán en el orden determinado en el modelo, el número de cada suerte de moneda y el valor de las de cada metal, asentando en la última columna el valor total de todas las monedas acuñadas en el mes.

3 Respecto de las introducciones de metales preciosos, se distinguirán, con la separación que indica el modelo, las practicadas por los introductores con el fin de exportarlas, y las que destinan á la amonedación. En uno y otro caso, se expresarán las procedencias, detallando los Minerales, Distritos y Estados de donde provengan los metales introducidos, asentando en las columnas correspondientes al sistema de beneficio empleado para obtenerlos, los «pesos á sus leyes» ó haciendo figurar éstos en las columnas «Moneda lisa ó del antiguo sistema» ó «Vajilla, tierras y provechamientos» según les corresponda; y en la columna siguiente el «Total peso á sus leyes.»

4 La «Plata pura contenida» se escribirá en kilogramos y gramos; y en seguida su valor á razón de $ 40.915 el kilogramo, la destinada á la exportación, y de $ 39.109 el kilogramo, la designada para amonedar. El oro puro ó de toda ley, se asentará en el lugar respectivo, en kilogramos, gramos y milígramos; y en la columna inmediata se escribirá su valor á razón de $ 675.416 el kilogramo del destinado á la exportación, y de $ 643.529 el kilogramo, si fuese para amonedar.

5 Estos valores no se tomarán de las liquidaciones que por piezas hayan practicado las Casas de Moneda y asentado en sus libros, sino que precisamente serán calculados todos y cada uno de los que deben figurar en sus estados; revisando y comprobando sus operaciones para obtener con la posible exactitud los resultados.

6 Dentro de los diez primeros días de cada mes, se remitirán á esta Secretaría los datos indicados correspondientes al mes anterior.

SUPREMO TRIBUNAL DE NUEVO LEON